

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 0096 DE 20 21 JUN 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA
A UN ORGANISMO COMUNAL”**

EL SECRETARIO DEL INTERIOR de la Gobernación del Quindío, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el párrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 artículos 63, 64 y 65, la Resolución No. 000803 del 08 de Agosto de 2012 emanada del Gobierno Departamental del Quindío; y el Decreto 2350 de 2003, artículo 25 numeral 2, reglamentario de la Ley 743 de 2002 y ...

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el contenido del párrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, corresponde al Departamento del Quindío, la funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en el Departamento, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

Que de conformidad con la Resolución No. 000803 del 08 de Agosto de 2012 emitida por la Gobernación del Departamento del Quindío, la dependencia de la Administración Departamental del Quindío a cuyo cargo se encuentran las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en el Departamento del Quindío, es la Secretaría del Interior.

Que de conformidad con el contenido de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 25 numeral 4 del Decreto 2350 de 2003, corresponde a la Secretaría del Interior del Departamento del Quindío, entre otras, la función de registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios de las juntas de acción comunal, asociaciones de acción comunal de carácter local o departamental.

Que se ha solicitado la reforma estatutaria de la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CORBONES** del municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, para lo cual se acompañó el acta de asamblea general de afiliados.

Que revisados los artículos estatutarios que rigen la entidad, se constató que se realizó conforme a las normas legales que rigen la Acción Comunal. M

Que revisada la documentación aportada; la misma se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 38 literal b de la Ley 743 de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma de estatutos de la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CORBONES** del municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío.

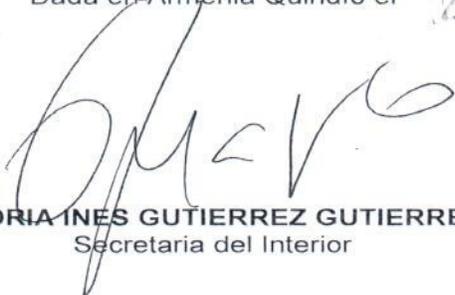
ARTICULO SEGUNDO: Realizar el registro de la reforma a los estatutos aprobados, en los archivos de los Organismos de Acción Comunal del Departamento del Quindío que reposan en la Secretaría del Interior.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director General para el Desarrollo de la Acción Comunal y la participación del Ministerio del Interior o quien haga sus veces; en Bogotá (D.E). dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente o desfijación del edicto, de conformidad con el decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío el

21 JUN 2013



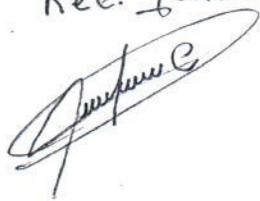
GLORIA INES GUTIERREZ GUTIERREZ
Secretaria del Interior

P.E: Ruth Gisela Tique Méndez
Revisó: Claudia Marcela Campuzano
Aprobó: Carlos Eduar Marin Martinez



Rec. Junio 24/2013

Hora: 3:50 PM



JUNTA DE ACCION COMUNAL
" BARRIO CORBONES "
Personería Jurídica NO.068 DEL 16 DE MARZO 1962
ARMENIA QUINDIO

Título I
ESTATUTOS
Capítulo I

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN: la entidad regulada por estos estatutos se denominara junta de acción comunal barrio "CORBONES " comuna 8 municipio de ARMENIA departamento del QUINDIO.

ARTÍCULO 2.- LA ACCION COMUNAL. La acción comunales una expresión organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA.-LA JUNTA DE ACCION COMUNAL .La junta de acción comunal del barrio "CORBONES" que en adelante se llamara simplemente La Junta, es una asociación cívica, sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales residenciadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procuran dar soluciones a las necesidades y aspiraciones más sentidas de la comunidad.

ARTÍCULO 4.- TERRITORIO.-Esta junta de acción comunal desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes linderos:

NORTE: Con el barrio el Paraíso

SUR: con el barrio San José

ORIENTE: CRA 19 Con el barrio granada y la divisa.

OCCIDENTE: barrió Mercedes y las colinas centro.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio de esta junta se encuentra ubicada en la Cra 24ª número 14-31 barrio corbones municipio de ARMENIA Departamento del QUINDIO.

01

ARTÍCULO 6.- DURACION.- Esta junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, conforme a estos estatutos o por mandato legal, previo cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 7.- FINALIDADES.- Las finalidades de esta junta son:

- a- Promover y fortalecer el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b- Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c- Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad participando en los procesos de planeación, territorial y nacional con el objetivo de garantizar que las opiniones y decisiones de la comunidad, queden en los planes de desarrollo, presupuesto e inversiones que allí se realicen.
- d- Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e- Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- f- Celebrar contratos amplios y suficientes con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes programas y proyectos, acorde con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- g- Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
- h- Ejercer conforme a las garantías constitucionales, el derecho de manifestación y participación política, de acuerdo con las normas que regulen la materia para las organizaciones sociales.
- i- Desarrollar procesos para recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.
- j- Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- k- Ejercer conforme a lo establecido en la constitución y la ley, una veeduría ciudadana frente a la gestión pública y privada en los asuntos de su competencia.
- l- Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades, que incidan en su bienestar y desarrollo.

- m- Promover y ejercitar las acciones ciudadanas, populares y de cumplimiento, como mecanismo previsto por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.
- n- Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos fundamentales y del medio ambiente, consagrados en la Constitución y la Ley.
- o- Generar promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la Junta.
- p- Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la junta.
- q- Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos y sociales, buscando el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción –
- r- Proteger los ingresos de los afiliados y de la comunidad, y representarla frente a las empresas de servicios públicos y sociales.
- s- Orientar a la comunidad en el adecuado ejercicio de sus derechos económicos, sociales y políticos.
- t- Representar a sus afiliados como usuarios de la radio y la televisión, y demás servicios públicos.
- u- Las demás que se den los organismos de Acción Comunal, respectivo en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

PARAGRAFO. La junta de acción comunal podrá hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo, desarrollo de la comunidad y la defensa de sus intereses. Igualmente podrá establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas de nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS.- La junta de acción comunal se regirá por los siguientes principios:

- a- PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- b- PRINCIPIOS DE LA AUTONOMIA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria, conforme a estos estatutos y reglamentos.
- c- PRINCIPIO DE LIBERTAD: libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- d- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad. Ausencia de cualquier

- 03
- discriminación por razones políticas, partidistas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- e- PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL INTERES COMUN: Prevalencia del interés común frente al interés privado o particular.
 - f- PRINCIPIOS DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que sus dignatarios y afiliados adelanten.
 - g- PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD: En los organismos de la Junta de Acción Comunal se aplicara siempre individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad. Se asume que las actuaciones comunes, colectivas, participativas y solidarias son la estrategia fundamental para resolver los problemas coyunturales y estructurales de nuestras comunidades, de nuestras pueblos, de los gobiernos y de los estados.
 - h- PRINCIPIO DE GRATITUD: Como quiera que la Acción Comunal se fundamenta en el principio de solidaridad, lo que implica gratuidad en sus acciones, ningún dignatario o miembro de la Junta podrá exigir remuneración alguna por la gestión que se adelante en beneficio de la comunidad, o algún miembro de ella en desarrollo del objetivo propio de la Junta.
 - i- PRINCIPIO DE LA CAPACITACION: Los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades, la capacitación y la formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiados.
 - j- PRICIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal construida desde las Juntas de Acción Comunal, rige los destinos de las Juntas de Acción Comunal en Colombia. Se asume que el recurso más importante con que se pueda contar una comunidad es su organización en torno a sus legítimos intereses.
 - k- PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACION: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos y de la gestión pública en general, constituyen el principio de la participación que prevalece para los afiliados y beneficiarios de los organismos de la Junta de Acción Comunal. De conformidad con la constitución y la ley, los organismos de la junta podrán participar en los procesos de elección populares, comunales y ciudadanas.

0X

Título II
De los afiliados
Capítulo I

Cualidades impedimentos, derechos y deberes de los afiliados

ARTICULO 9. – AFILIACION. Son afiliados o miembros de la Junta, los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente. Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada ante el Secretario de la Junta o de un miembro de la Comisión de Conciliación y Convivencia, o en su defecto ante la Asociación de Juntas Comunales del territorio, ante la Personería Municipal o ante la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia.

PARAGRAFO 1. Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario. Teniendo en cuenta que siempre se debe presumir la buena fe, corresponde a la Comisión de Conciliación y Convivencia en debido proceso, demostrar la inconveniencia de la afiliación y, en consecuencia, proceder a la desafiliación. Mientras surte este proceso, la afiliación estará firme.

PARAGRAFO 2. La afiliación a la Junta es de carácter permanente.

PARAGRAFO 3. Para efectos del llamado a lista y verificación del quórum, es válida la inscripción en el libro o la copia del oficio de solicitud de afiliación debidamente radicado ante un dignatario o instancia competente en los términos de los presentes estatutos. En todo caso el Secretario debe registrar en el libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

ARTICULO 10. – REQUISITOS PARA LA AFILIACION. A la junta se podrán afiliar personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de catorce (14) años.
- b) Residir dentro del territorio de la Junta.
- c) Poseer documento de identidad. Para los menores de edad se entiende por documento de identidad, la Tarjeta de Identidad, y para los mayores de edad, la cedula de ciudadanía.

- 06
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la ley 743 de Junio 5 de 2002.

PARAGRAFO.-RESIDENCIA. Se entiende por residencia el sitio donde la persona tenga su vivienda permanente, o desarrolle una actividad económica permanente en calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en el territorio de la Junta.

ARTÍCULO 11.- IMPEDIMENTOS PARA LA AFILIACION. Aun cuando se llenen los requisitos del Artículo Decimo, no se podrán afiliarse a la junta de Acción Comunal:

Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal, excepto cuando se trate de una Junta de Vivienda Comunitaria.

- a) Quienes estén suspendidos por cualquier organismo comunal, y mientras la sanción este vigente.
- b) Quienes desempeñen cargos de mando en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales, o las que impliquen jurisdicción y mando en el municipio.

ARTICULO 12.- DERECHOS DEL AFILIADO. El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos a los cuales pertenezca, y votar en la toma de las decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier dignatario de la organización.
- d) Asistir a las reuniones de las directivas, en las cuales tendrá voz pero no voto.
- e) Participar de los beneficios de la organización.
- f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la presentación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.

ARTICULO 13. –DEBERES DE LOS AFILIADOS. Son deberes de los afiliados:

- a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo.
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c) Asistir a la Asamblea General, participar en sus deliberaciones, y votar con responsabilidad.
- d) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta.
- e) Respetar y hacer respetar el derecho a la honrar y al buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus dignatarios.

ARTICULO 14. – DESAFILIACION. La calidad de afiliado a la Junta de Acción Comunal se perderá por:

- a) Aprobación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización.
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para beneficio personal, o campañas políticas partidistas.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d) Por cambio de domicilio, a un territorio distinto al de la Junta.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por inasistencia sin justa causa, a tres (3) reuniones de Asamblea General. En todos los casos debe existir un debido proceso.
- g) Presentarse a reunión de directiva o de asamblea general en estado de embriagues o bajo sustancias psicoactivas.

Título III
Dirección administración y vigilancia
Capitulo I

ARTÍCULO 15.- ORGANOS. Los órganos de administración, dirección, ejecución, vigilancia y control de la Junta son:

- a) Asamblea General de Afiliados.
- b) Junta directiva.
- c) Fiscalía de la JAC.
- d) Comisiones de Trabajo.
- e) Comisión de conciliación y convivencia.
- f) Delegados a la Asociación de Juntas Comunales.

07

ARTICULO 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados, cada uno de los cuales actúa con voz y voto.
Dependiendo de la cantidad de afiliados, la Asamblea General podrá ser de Afiliados o de Delegados.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Corresponde a la Asamblea General de la Junta:

- a) Decretar la constitución o disolución de la Junta.
- b) Adoptar y reformar los Estatutos.
- c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario, igualmente nombrar hasta 3 dignatarios a la vez en Asamblea General y ordenar con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo cumpliendo el debido proceso.
- d) Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, la Directiva, el Presidente, la Comisión Empresarial, Comisión de Trabajo o Gerente de las actividades de economía social. Se requiere de la autorización de la Asamblea General, para toda transacción que supere el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Aprobar la afiliación y la desafiliación de la Junta a la respectiva Asociación de Juntas Comunales.
- f) Autorizar las actas de disposición de inmuebles que estén a su cargo, previa socialización de la junta directiva, quienes aclararan los pro y contra de cualquier negociación.
- g) Crear las Comisiones Empresariales.
- h) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, Comisiones de trabajo, Empresariales y de la Comisión de Conciliación y Convivencia.
- i) Elegir a los dignatarios.
- j) Aprobar o modificar el orden del día, los planes y programas que la Directiva, el Fiscal y los Coordinadores de los Comisiones de Trabajo y Empresarial, presente a su consideración.
- k) Aprobar en la primera reunión de cada año, las cuentas y los estados de tesorería de los órganos.
- l) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten la Directiva, el Fiscal o quien maneje recursos de la organización.
- m) Las demás decisiones que correspondan a la organización y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

00

ARTICULO 18.- DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS: Es el órgano de la Junta encargado de asumir las mismas funciones de la Asamblea General de Afiliados, en el evento de que la Junta llegare a tener doscientos (200) o más afiliados. La Asamblea será conformada por la asistencia de un delegado por cada tres (3) afiliados en el libro.

ARTICULO 19.- CONFORMACION DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS: Se considera delegado con autonomía es decir con voz y voto para cada asamblea general a todos y cada uno de los afiliados en el libro, que asistan y de su libre voluntad acepten representar a tres (3) de los afiliados ausentes.

PARAGRAFO 1.- Para efectos prácticos se considera que los afiliados al no asistir, otorgan lugar a otros para que a su nombre decida lo que en la asamblea a la luz de la ley y de los estatutos se proponga.

ARTICULO 20.- CONVOCATORIA. Es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones, y los demás aspectos establecidos para el efecto.

ARTICULO 21.- QUIENES CONVOCAN. La convocatoria para reuniones de la Asamblea será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito la Directiva, la comisión de conciliación y convivencia, el fiscal, o el diez (10) por ciento de los afiliados. Si pasado 5 días (5) del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenaran quienes requirieron.

La convocatoria será comunicada por el secretario de la junta. Si el secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designara con un 10% de los afiliados, un secretario Ad- Hoc, quien deberá ser afiliado.

ARTICULO 22- COMO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será efectuada mediante avisos escritos, radial o publicidad PERIFONEO móvil en los lugares más concurridos del vecindario, cada uno de los cuales debe de contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.
- b) Asunto o asuntos a tratar.
- c) Sitio, hora y fecha de la reunión.
- d) Firma del secretario o del convocante.
- e) Fecha de fijación del aviso o comunicado.

Cuando se trate de la elección de algún órgano o dignatario, el aviso será escrito, incluyendo el orden del día.

09

ARTICULO 23. – CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria debe de efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días, ni superior a quince (15) días de la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 24.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO. La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más de uno de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 25.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses, contados a partir de la elección de dignatarios.

Las reuniones extraordinarias se celebraran cuando no se efectuó la asamblea ordinaria, cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones, o se presente hechos que lo ameriten.

ARTICULO 26.- AL NIVEL DE LAS REUNIONES Y DELAS DECISIONES. La Asamblea General y demás órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la Junta, se reunirá y adoptara decisiones validas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a- **QUORUM DELIBERATORIO.** Los órganos de la Junta, no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.
- b- **QUORUM DECISORIO.** Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalaran válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.
Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde, y el quórum se conformara con la presencia de por lo menos el treinta (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en la ley y en los estatutos.
- c- **QUORUM SUPLETORIO.** Si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio solo se conformara con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.
- d- **VALIDEZ DE LAS DECISIONES.** Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomaran decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos (2) alternativas, la que obtenga el mayor número de votos

10

será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual a superior a la mitad más uno del número de miembros asistentes. En caso de empate en dos votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Conciliación y Convivencia determinara la forma de dirimirlo.

- e- EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO.** Solamente podrá instalarse la Asamblea General, con no menos del 30% de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por los menos los dos tercios (2/3) de estos, cuando deban tomarse las siguientes decisiones:
- a) Constitución y/o disolución de la Junta.
 - b) Adopción y reforma de Estatutos.
 - c) Los actos de disposición de inmuebles y demás activos de la Junta.
 - d) Afiliación y/o desafiliación a la Asociación de Juntas Comunales de su territorio.
 - e) Reuniones por derecho propio.

Parágrafo: La adopción de reforma de estatutos también es válida cuando se realice en asamblea previa de elecciones.

ARTÍCULO 27.- NULIDAD DE LAS REUNIONES. Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique, sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justificados apruebe la modificación.

ARTICULO 28. DIRECCION DE LAS REUNIONES. El Presidente de la Junta dirigirá las reuniones de la Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, o decidir sobre su permanencia en el cargo, según orden del día establecido en la convocatoria. En este caso la Asamblea elige al Presidente de la reunión.

Capitulo III DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 29.- DE LOS DIGNATARIOS. Son dignatarios de la Junta de Acción Comunal:

- a) Presidente.
- b) Vice – Presidente.
- c) Tesorero.
- d) Secretaria.
- e) Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.
- f) Fiscal.
- g) Miembros de la Comisión Empresarial.
- h) Coordinador de delegados.

11

ARTICULO 30. – CALIDAD DE DIGNATARIO. La calidad de dignatario de la Junta de Acción Comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente, y se acredita con la resolución de reconocimiento emanada de la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia, o en su defecto por el acta de la respectiva elección, debidamente suscritas por el Tribunal de Garantías, con sujeción al principio de la buena fe.

ARTÍCULO 31.- REQUISITOS. Para ser presidente de la Junta de Acción Comunal se deben llenar los siguientes requisitos:

Saber leer y escribir, Ser mayor de edad, ser residente del barrio y haber votado en la elección en que saliere elegido.

Para vice- presidente, Tesorero, secretaria y Fiscal, ser mayor de 18 años, ser residente del barrio, saber leer y escribir y haber votado en la última elección en la cual haya salido elegido.

PARAGRAFO 1. No podrán ser elegidos dignatarios, quienes en el momento de la elección se encuentren sancionados, o hayan sido sancionados durante los cuatro (4) últimos años.

PARAGRAFO 2. Los dignatarios tendrán plazo de un año contado a partir de su designación, para acreditar las veinte horas de capacitación de que habla la ley 743 y cuya, responsabilidad la tiene en primera instancia el ente de control y vigilancia.

ARTÍCULO 32.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIGNATARIOS. Los dignatarios comunales tienen las siguientes incompatibilidades:

- a) Entre los Directivos, entre estos y el Fiscal o los Conciliadores no puede haber parentesco dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.
- b) En la contratación u/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quienes se pretenda realizar el acto.
- c) El Administrador del negocio de Economía Solidaria no puede tener antecedentes penales ni de sanciones administrativas o judiciales.

ARTICULO 33.- DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS. Los dignatarios de la Junta tendrán los siguientes derechos:

Quien ejerza la representación legal de la Junta de Acción Comunal podrá percibir gastos de representación de los recursos propios generados por la Junta, previa autorización de la Asamblea General.

12

A ser atendidos por lo menos dos (2) veces en días no laborables, por las autoridades del respectivo municipio.

ARTICULO 34. – INSCRIPCION. De conformidad con la ley, los dignatarios remiten el acta de la respectiva elección, firmada por el Presidente, la Secretaria de la Asamblea y por el Tribunal de Garantías, ante la Institución Publica que legalmente ejerce control y vigilancia sobre la Junta, para su respectivo reconocimiento e inscripción.

ARTICULO 35. – DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS. Quince días antes de la elección de dignatario, se constituirá un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios, y los mismos se encuentran sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los dignatarios, previstos en el artículo 31 de los presentes estatutos.

ARTICULO 36.- COMO CONSTITUIR EL TRIBUNAL DE GARANTIAS. Para conformar el Tribunal de Garantías ordenado en el artículo anterior, se tendrán prioritariamente los siguientes criterios:

Cada una de las tendencias o planchas con aspiración a ser elegidos como dignatarios, designara un afiliado que ni aspire, ni sea dignatario.

PARAGRAFO: Ningún afiliado podrá postular a más de un (1) miembro de tribunal de Garantías.

ARTICULO 37.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS. Son funciones del Tribunal de Garantías:

- a) Garantizar el cumplimiento del derecho de afiliación de las personas interesadas en pertenecer a la Junta, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 de los presentes estatutos.
- b) Velar por la organización para la exitosa realización de las elecciones.
- c) Velar por la divulgación de la convocatoria.
- d) Velar por el cumplimiento de las garantías electorales durante el proceso de elección de dignatarios.
- e) Velar por el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso eleccionario.
- f) Suscribir junto con el Presidente y Secretaria de la Asamblea, el Acta de la elección de dignatario.

ARTICULO 38.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de la Junta de Acción Comunal, y será integrada por el Presidente, el Vice – Presidente, el Tesorero, el fiscal, la Secretaria y los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Empresarial.

A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta, con derecho a voz pero no a voto.

La Junta Directiva será elegida el último domingo de mes de Abril a partir del año 2004, para periodos de cuatro (4) años, contados a partir del primero (1º) de Julio del año 2004.

ARTICULO 39. – FUNCIONES. La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

Ordenar gastos o la celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la Asamblea General. Le corresponde a la Junta Directiva aprobar aquellas transacciones que oscilen entre tres (3) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Aprobar los reglamentos internos de las Comisiones de Trabajo.

Estudiar y resolver las solicitudes de los Directivos para ausentarse temporalmente de las funciones de su cargo y llamar al suplente correspondientes. Si no existe suplente, la Junta Directiva designara el reemplazo bajo su entera responsabilidad la ausencia será máxima de 2 meses.

Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea General, y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.

Coordinar con las distintas Comisiones de Trabajo la realización de las labores de la Junta.

Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.

Fijar la cuantía de la fianza que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta.

Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.

Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.

Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de las reuniones ordinarias.

Elaborar el presupuesto de inversión.

ARTÍCULO 40.- REUNIONES. La Directiva se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal, o la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 41.- CONVOCATORIA. La convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por la Secretaria, o en su defecto por el Secretario Ad- Hoc que este designe.

ARTICULO 42.- DEL PRESIDENTE. El Presidente es el representante legal de la Junta, y como tal cumple las siguientes funciones:

- a) Ejercer la Representación Legal de la Junta, y como tal suscriba los actos y contratos en representación de la misma, y otorgara los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetara a las autorizaciones de la Asamblea General, la Directiva y Comités de Trabajo.
- b) Por derecho propio, ser delegado ante la Asociación de Juntas Comunales.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de la Directiva y de la Asamblea General, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y/o determinar sobre su continuidad en el cargo.
- d) Ordenar la convocatoria para las reuniones de la Directiva y de la Asamblea General.
- e) Firmar conjuntamente con la Secretaria, la correspondencia al igual que las actas de las reuniones de la Directiva y de la Asamblea General.
- f) Suscribir junto con el Tesorero y el Fiscal, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el dignatario u órgano competente.
- g) Ser ordenador de gastos en la cuantía que le señale la Asamblea General, y la Junta Directiva. Cuando se trate de transacciones inferiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá la autorización de la Junta Directiva, y de la Asamblea General cuando su monto sea superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) Presentar periódicamente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas.
- i) Las demás que le señale la Asamblea General, la Directiva, o el Reglamento de la Directiva.
- j) Asumir funciones de los demás directivos mientras se suple su vacancia.

ARTICULO 43.- DEL VICE- PRESIDENTE. El Vice- Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en todas sus funciones, en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Por derecho propio hace parte de las Comisiones Empresariales.
- c) Ejerce las funciones que le delegue el Presidente.
- d) Prestar asesoría y orientación a todas las Comisiones de Trabajo.
- e) Las demás que le encomiende la Asamblea General, la Directiva o el Reglamento.

PARAGRAFO. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá su cargo y funciones por el resto del periodo, correspondiéndole entonces convocar a elección del nuevo Vice- Presidente.

ARTICULO 44.- DEL TESORERO. Corresponde al Tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de Economía Social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos Reglamentos.
- b) Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de los inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente y el fiscal, los cheques y documentos que implique manejo de dineros o bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competente.
- e) Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta de Acción comunal, los ingresos por todo concepto, apenas sea recibido.
- f) Rendir a la Asamblea general, en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento y estado de Tesorería.
- g) Las demás funciones que le señale la Asamblea General, la Directiva, o el Reglamento.

ARTICULO 45.- DEL SECRETARIO. (A)El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de Registro de Afiliados, de actas de Asamblea General y de la Junta Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- c) Mantener actualizado el libro de registro de afiliados, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de los presentes estatutos.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia, y las actas de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Llevar, custodiar y organizar adecuadamente el archivo y documentos de la Junta.
- f) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- g) Servir de Secretaria en las reuniones de la Asamblea General, la Directiva y el Comité de Conciliación y Convivencia.
- h) Treinta (30) días antes de la fecha de la elección de delegados, dignatarios o dignatario alguno, abrirá el libro de afiliaciones y durante cinco (5) días, la Secretaria fijara en un lugar visible, un listado de los afiliados hábiles.

- 16
- i) Las demás que le señale la Asamblea General, la Directiva y el Reglamento.

PARAGRAFO. En caso de ausencia temporal o definitiva de la secretaria, la Junta Directiva podrá designar una Secretaria Ad- Hoc, quien ejercerá por un periodo máximo de sesenta (60) días, al cabo de los cuales deberá convocarse a Asamblea General para la elección de su reemplazo.

ARTICULO 46.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las Comisiones deben ser determinados por la Asamblea General. En todo caso la Junta tendrá como mínimo tres (3) Comisiones que serán elegidos en Asamblea General, así:

- a) **COMISION DE OBRAS.** Su función es procurar la realización de obras de infraestructura de beneficio para toda la comunidad.
- b) **COMISION DE SALUD.** Su función es la de velar por la salud de la comunidad, en especial adelantar censos periódicos para verificar la afiliación de todos sus miembros a algún régimen de salud; Gestionar acuerdos o convenios con entidades confiables de salud para acordar afiliaciones económicas que beneficien a la comunidad; Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de atención en salud existentes; Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta; Evaluar con otros sectores especializados el impacto en cobertura y eficiencia de la inversión pública local en salud, presentar y gestionar propuestas que los hagan más eficientes.
- c) **COMISION DE EDUCACION.** Su función es procurar que en su territorio se crean y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal. Entorno a modelos educativos que correspondan con la entidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad; Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados y proponer por su mejoramiento; Organizar por lo menos cada seis (6) meses eventos de formación para los afiliados y la comunidad, en derechos fundamentales, planeación participativa, reelaboración y gestión de proyectos, mecanismos de participación, ambiente y otros temas de interés común; Trabajar con las demás Juntas para que los planes de desarrollo y los presupuestos municipales, departamentales y nacionales, incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización comunal.
- d) **COMISION DE DEPORTES Y RECREACION.** Su función es proyectar, programar y ejecutar los diferentes eventos deportivos y de recreación en

sus diferentes modalidades y categorías; Realizar el inventario de escenarios y potencialidades deportivas existentes en el territorio de la Junta, para su optimización y adecuada utilización; Promover la participación de la Junta en los eventos deportivos de carácter, local regional y nacional.

- e) **COMISION DE ASUNTOS DE MUJER Y NIÑEZ.** Son funciones del Comité de Asuntos de Mujer y Niñez, organizar a las mujeres, niños y niñas de la comunidad para defender sus derechos y aspiraciones; Desarrollar eventos de formación sobre equidad y género; Trabajar ante los planes de desarrollo y los presupuestos para que incluyan recursos, programas y proyectos para atender los derechos de la mujer, los niños y las niñas y en especial de la mujer cabeza de familia; Orientar a las mujeres en el ejercicio de su derecho preferente del ultimo inciso del artículo 40 de la Constitución Nacional, en cuanto establece que el Estado garantizara la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública.
- f) **COMISION DE JUVENTUDES.** Es función del Comité de Juventudes organizar a los jóvenes, promover iniciativas empresariales de acuerdo a las especialidades de los jóvenes, desarrollar actividades científicas, ambientales, culturales, deportivas que garanticen la sana recreación y esparcimiento de los jóvenes; vincular a los jóvenes a los procesos de planeación participativa y construcción de futuro colectivo.
- g) **COMISION DEL ADULTO MAYOR.** Elaborar el censo de las personas de la tercera edad existentes en el territorio de la junta, estableciendo condiciones económicas y de salud de cada uno; promover jornadas de salud para atender a las personas de la tercera edad que no estén cobijadas por la seguridad social; el en caso de las personas de la tercera edad desamparadas, ayudarlas a encontrar los parientes más cercanos con posibilidades económicas de apoyarlos para que los atiendan. Si no lo hacen, presentar respectivas demandas al bienestar familiar o ante los jueces, pues la constitución nacional dice que la familia en primer lugar, luego la sociedad y el estado, debe velar por la personas de la tercera desamparadas; Gestionar ante instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas de la tercera edad que lo necesiten; Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas de la tercera edad; Organizar el encuentro de nuevas y viejas generaciones para la transmisión oral de vivencias y conocimientos.
- h) **COMISION DE ASUNTOS AMBIENTALES Y DE PREVENCION.** Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente; organizar brigadas a las zonas rurales y urbanas para la recuperación de la cuencas hidrográficas; desarrollar todas aquellas

18

actividades necesarias para preservar el medio ambiente, y procurar su adecuada utilización, para prevenir eventos trágicos que puedan afectar a la comunidad y sus pertenencias; actuar sobre los planes de desarrollos y los presupuestos para que sus recursos se inviertan eficientemente en programas ambientales concertados con la comunidad.

- i) **COMISION DE CULTURA Y TURISMO.** Elabora el inventario de los escenarios y potencialidades culturales y turísticas, para su promoción y correcto aprovechamiento; integrar brigadas con las diferentes expresiones culturales y artísticas de la comunidad para ofrecer presentaciones públicas regulares a la comunidad.
- j) **COMISION DE ASUNTOS POLITICOS.** Tiene como objetivo vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la comunidad; velar por el préstamo de los salones o espacios de la comunidad para ser usados por campañas o candidatos que establezcan compromisos escritos con la comunidad debidamente registrados ante notaria, juzgado o registraduría; organizar reuniones cada seis(6) meses a las que inviten a los elegidos a cargo de elección popular para que informe sobre los proyectos de las comunidades; hacer seguimiento y evaluación de la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargo de elección popular, y junto con la junta y la comunidad, sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante notario o juzgado, promover la participación de miembros de acción comunal en los procesos electorales a cargos de elección popular.
- k) **COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS.** Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos domiciliarios; representar a los afiliados y usuarios en general residentes en el territorio de la junta, ante las empresas prestadoras de servicios públicos; cumplir con las funciones propias del comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, previstas en el Artículo 63 de la ley 142 de Julio 11 de 1994. El coordinador de comités de servicios públicos, ejercerá igualmente las funciones de vocal de control, consagradas en el artículo 64 de la misma ley 142 de julio 11 de 1994.
- l) **COMISION DE DERECHOS HUMANOS.** Difundir los derechos humanos en la comunidad; formar a la comunidad en los mecanismos y espacios de participación y de protección de los derechos constitucionales fundamentales.

ARTICULO 47.- DE LOS COORDINADORES DE COMISION DE TRABAJO. Son funciones de los coordinadores de las comisiones de trabajo:

- a) Convocar a reuniones de la comisión y presidirlas.
- b) Nombrar de entre los inscritos, el afiliado que ejerza la secretaria de la comisión.
- c) Ordenar a gastos la cuantía que le determine la asamblea general.
- d) Crear comisiones de trabajo.
- e) Rendir un informe de las gestiones de la comisión, en cada reunión de la directiva y de la asamblea general.
- f) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienden a la junta directiva o a la asamblea general.
- g) Elaborar junto con el secretario de la comisión, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, Que serán representados a la junta directiva y a la asamblea general en reuniones ordinarias.
- h) Presentar por escrito, informes al tesorero de la junta con sus respectivos comprobantes de ingresos y egresos, en el evento de que se realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización de los mismos.
- i) Las demás que el señalan la junta directiva y la asamblea general.

PARRAGRAFO 1. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador. Cada comisión de trabajo se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la junta directiva.

PARRAGRAFO 2. Una vez posesionados, los coordinadores de las comisiones de trabajo, contarán con sesenta (60) días calendario, para formulación y presentación de la junta directiva, de un plan de acción de su respectiva comisión, Para su ejecución, seguimiento y evaluación.

PARAGRAFO 3. Para el desarrollo de las actividades propias de cada una de las Comisiones de Trabajo, la Junta formulara y presentara, los planes, programas y proyectos que garanticen la obtención de recursos necesarios para su financiación.

ARTICULO 48.- DEL FISCAL. El fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes y de la Junta, así como por su correcta utilización.
- b) Rendir informes a la Asamblea General y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio

de la Junta, y denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.

- c) Velar por el cabal cumplimiento de los estatutos por parte de la directiva y los miembros de la Junta de Acción comunal.
- d) Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero, los cheques y demás documentos que impliquen movimiento de tesorería.
- e) Las demás que le correspondan por su naturaleza y que le señale a la asamblea general.

PARAGRAFO 1. No podrá ser designado Fiscal, quien en el periodo inmediatamente anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero o Presidente.

PARAGRAFO 2. El fiscal suplente cumple las mismas funciones del Fiscal Principal, en sus ausencias temporales o definitivas.

PARAGRAFO 3. En caso de ausencia definitiva del Fiscal principal, asumirá el cargo y sus funciones el Fiscal suplente, y se procederá a convocar para elección del nuevo Fiscal Principal.

ARTÍCULO 49.- COMISION EMPRESARIAL. Cuando la comunidad reunida en Asamblea General determine adelantar actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creara las Comisiones Empresariales encargados de su dirección y orientación. Cada empresa d economía social estará a cargo de una Comisión Empresarial, órgano que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Tomar decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.
- b) Designara al Gerente, quien ejerce la representación legal de la empresa de economía social, al Auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes les fijara sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.
- c) Determinar la porción de utilidades que le entregaran a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos, y la que se destinara para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente en el cierre del ejercicio económico.

Estas funciones de la Comisión y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignaran en un Reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva y de la Asamblea General.

La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por

21

cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizaran en la Tesorería de la Junta.

ARTICULO 50.- DE LA COMISION DE CONCILIACION Y CONVIVENCIA. En la Junta existirá una Comisión de Conciliación y Convivencia, integrada por tres (3) personas elegidas el mismo día de la elección general de dignatarios.

ARTICULO 51. -FUNCIONES DE LA COMISION DE CONCILIACION Y CONVIVENCIA. Corresponde a la comisión de conciliación y convivencia:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo comunal.
- c) Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.
- d) Declarar la desafiliación, por:
 1. Fallecimiento del afiliado.
 2. Cambio de la residencia del afiliado a territorio distinto de la Junta.
 3. Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura, previstas en los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 1. Para conocer de los conflictos comunitarios de que trata el literal c) artículo 46 de la ley 743 de Junio 5 de 2002 y literal c) del presente artículo, se requiere que los componentes de la Comisión de Conciliación y Convivencia se capaciten como Conciliadores en Equidad, de conformidad con lo establecido en la ley 23 de 1.991, ley 446 de 1.998 y artículo 16 del Decreto 2350 de Agosto 20 de 2003.

PARAGRAFO 2. De conformidad con la ley, las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestaran merito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

PARAGRAFO 3. De conformidad con la ley, durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento, y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocara el conocimiento el organismo de Acción Comunal de grado jerárquico inmediatamente superior, para el cual regirán los mismos términos. En sus defectos, agotada la instancia de Acción Comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia, de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 52.- De conformidad con la ley, corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

- a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal o contra las demás decisiones de sus órganos.
- b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en los distintos organismos de la Junta.

PARAGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo, asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTÍCULO 53.- REUNIONES Y DECISIONES. La comisión de Conciliación y Convivencia se reunirá cuando sea convocado por el Director. Es necesario que a las reuniones asista como mínimo dos (2) conciliadores y las decisiones se toman por mayoría.

ARTÍCULO 54.- DIRECCION Y VACANCIA. En reunión de la Comisión de Conciliación y Convivencia se asignaran los cargos del mismo, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de diez y seis (16) meses. El Director de la Comisión será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el Secretario de la junta los distintos fallos. Igualmente el Director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los conciliadores se le reparta el trabajo y para que se presenten a las reuniones los proyectos de fallos. En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea General elegirá los reemplazos.

ARTICULO 55. – RECURSOS. Contra las decisiones de la Comisión de Conciliación y Convivencia proceden los Recursos de Reposición y Apelación, que deben interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto de los Recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos de la Comisión de Conciliación y Convivencia.

Los Recursos de Reposición serán presentados ante la Comisión de Conciliación y Convivencia de la Junta, el cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver o para remitir el de Apelación ante la entidad que deba decidir.

El Recurso de apelación corresponderá resolverlo al organismo público que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

ARTÍCULO 56.- RECUSACION O IMPEDIMENTO. El impedimento es la manifestación de uno o más conciliadores para que se les separe del conocimiento de ciertos y determinados asuntos por considerar que se encuentra comprometida sus imparcialidad.

La recusación es la solicitud de una de las partes que se separe a uno o más conciliadores del conocimiento de ciertos y determinados asuntos, también por considerar que está comprometida su imparcialidad, las causales para el impedimento o recusación son las siguientes:

Que una de las partes esté vinculada a los conciliadores por razón de los grados de parentesco previstos en estos estatutos.

La manifestación de impedimento o la recusación se presentara por escrito ante la Junta Directiva de la Junta, la cual la aceptara o rechazara, En ese mismo acto, la Junta Directiva deberá designar los conciliadores Ad- Hoc para que sigan conociendo del asunto en particular y concreto, objeto del impedimento o recusación.

ARTÍCULO 57.- CAUSALES DE SANCION. El desarrollo de los procesos disciplinarios corresponde a la comisión de conciliación y convivencia de la asociación de Juntas Comunales, como organismo comunal de grado inmediatamente superior, por las siguientes causales:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización.
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para beneficio personal, o campañas políticas partidistas.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d) Por inasistencia sin justa causa, a tres (3) reuniones de Asamblea General, o del órgano al que se pertenezca.
- e) Por la inobservancia de un adecuado comportamiento, que pueda afectar el buen nombre de la organización, de sus dignatarios, de los afiliados, y de la comunidad en general.

En todos los casos debe existir un debido proceso.

ARTÍCULO 58.- CLASES DE SANCION:

De acuerdo con la gravedad de la falta, las sanciones a aplicar son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Pérdida o suspensión de los derechos, hasta por noventa (90) días.
- d) Perdida de la calidad de afiliado, o desafiliación, hasta por dos (2) años.

24

ARTICULO 59.- PROCEDIMIENTOS EN LOS PROCESOS DECLARATORIOS Y CONCILIATORIOS. Con base en la queja, indicio o por conocimiento de la misma Comisión se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A la residencia que tenga registrada el inculpado en el Libro de Registro de Afiliados, la Comisión de Conciliación y Convivencia le enviara por escrito un pliego de cargos, en el cual constaran los hechos que se le atribuyen y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas pero que no constituyan sanción. En este mismo pliego se fijara fecha y hora para que el inculpado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
- b) La rendición de descargos debe hacerse por escrito.
- c) La fecha y hora para recibir el escrito de descargos, se fijara dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de apertura del pliego de cargos.
- d) Si el inculpado solicita pruebas, estas se practicarán dentro los tres (3) días hábiles siguientes.
- e) La no presentación de descargos se apreciara como un indicio grave en contra del inculpado.
- f) La decisión de la Comisión de Conciliación y convivencia, que se llamara fallo, se tomara por mayoría y se notificara al interesado.
- g) En lo referente a la depuración del libro de registro de afiliados, cumplirá las funciones y procedimientos consagrados en el artículo 84 de los presentes estatutos.

PARAGRAFO. Agotada la vía conciliatoria, al igual que cualquier situación irregular que se presente al interior de la Junta, será de conocimiento y resolución para la comisión de conciliación y convivencia de la Asociación de Juntas Comunales.

ARTÍCULO 60.- EFECTOS DE LA DECISION. Las decisiones de la comisión de conciliación y convivencia, que en ningún caso será sancionatorias, una vez declaradas en firme, son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 61.- DE LAS IMPUGNACIONES. COMPETENCIA. Las decisiones de los órganos y dignatarios de la Junta podrán demandarse ante la comisión de conciliación de la asociación de Juntas Comunales. Agotada la instancia comunal, corresponderá resolver al organismo público que ejerce control y vigilancia sobre la junta.

No son impugnables las decisiones de la comisión de conciliación y convivencia, ya que sus decisiones pueden ser recurrida y /o apeladas.

25

ARTICULO 62.- CAUSALES DE IMPUGNACION. Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violan las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente a las elecciones de dignatarios, podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos.
- b) Cuando el momento de la elección, los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 63.- CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES. Para ser demandantes se necesita la calidad de afiliado y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomó la decisión susceptible de demanda. Si es una elección el objeto de la demanda, los demandantes en número no inferior a cinco (5), deben haber presenciado la elección.

ARTICULO 64.- CONTENIDO DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Un relato cronológico de los hechos.
- b) Descripción de la causal de impugnación, mencionado las normas legales,
- c) Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones.
- d) Pretensiones de la demanda.
- e) Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.
La demanda debe dirigirse a la comisión de conciliación de la Asociación, o en su defecto al organismo oficial que ejerce control y vigilancia sobre la junta.

ARTICULO 65.- ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario de la Junta.
- b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el fiscal, la comisión de conciliación y convivencia o la institución que ejerce el control y vigilancia si no fuere posible su obtención, así se expresara la demanda.

ARTÍCULO 66.- PLAZO PARA DEMANDAR. La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o reunión.

ARTÍCULO 67.- PRESENTACION DE LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por Notario, Alcalde, Juez, Corregidor o inspector de Policía.

La demanda cuando sea dirigida a la comisión de conciliación y convivencia de la asociación, deberá ser presentada ante uno de sus miembros, o ante el Secretario de la misma Entidad. Al no existir Asociación en el territorio de la Junta, la demanda deberá dirigirse a la institución oficial que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

ARTÍCULO 68.- NULIDAD DE LA ELECCION. La presentación y admisión de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de la Junta, no impide el registro de los mismos, siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios, se cancelara el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 69.- EFECTOS DE LA DEMANDA. La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

ARTICULO 70. – DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION. La asamblea general elegirá los cuatro (4) delegados ante la asociación de juntas Comunales, entre los cuales el Presidente de la Junta lo es por derecho propio.

ARTICULO 71.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION. Son funciones de los delegados a la asociación de juntas comunales:

- a) Representar a la junta con dignidad y altura, y defender sus derechos y prerrogativas.
- b) Solicitar en beneficio de la junta, los servicios de las secretarias ejecutivas de la asociación.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la asociación de los cuales forme parte.
- d) Votar con responsabilidad y mantener informada la junta sobre las decisiones, resoluciones y programas de la asociación.
- e) Informar en la asamblea general de la junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.

- 27
- f) Orientar a la junta y la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

ARTICULO 72.- DEL DELEGADO AL COMITÉ DE PARTICIPACIONCOMUNITARIA- CO.PA.CO. La junta tendrá un delegado al comité de participación comunitaria – Co. Pa .Co., del centro prestador de servicios de salud que exista en su territorio o en su área de influencia, su nominación se hará por la junta directiva, y sus funciones son las mismas planteadas en el artículo 71de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 73.- PERIODO DE LOS DIGNATARIOS. De conformidad con las normas legales vigentes, el periodo de los directivos y dignatarios de la junta es de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 74.- ELECCION DE DIGNATARIOS. De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de dignatarios de la junta se realizara el ultimo día Domingo del mes de Abril cada cuatro (4) años, y su periodo inicia el primero de Julio del mismo año.

PARAGRAFO 1. La asignación de cargo será por cuociente y por lo menos en cinco (5) bloques separados a saber: Directivos, Coordinadores de comités de trabajo, Fiscal, Conciliadores y delegados.

ARTÍCULO 75.- ORGANOS NOMINADORES. Los dignatarios de la Junta serán elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 76.- SISTEMA DE POSTULACION. La postulación para la elección de dignatarios, se hará por el sistema de planchas, las que deben contener al menos los siguientes bloques:

a) Junta Directiva:

1. Presidente
2. Vice –Presidente
3. Tesorero
4. Secretario

b) Coordinador de comisiones de trabajo:

Uno (1) por cada una de las comisiones de trabajo prevista en el artículo 46 de los presentes estatutos.

c) Fiscalía:

1. Fiscal.

d) Comisión de conciliación y convivencia:

Tres (3) Conciliadores

e) Comisión Empresarial:

- 23
- Cuatro (4) miembros.
- f) Delegados a la Asociación de Juntas Comunales:
Tres (3) delegados.

ARTÍCULO 77.- REQUISITOS MINIMOS. Cada una de las planchas presentadas debe contener por lo menos:

- a) La relación de los candidatos antecedita de los cargos.
- b) La identificación de cada candidato.
- c) La firma de cada candidato, que implica aceptación a su postulación.
- d) El nombre y la firma de quienes presentan o postulan la plancha. El número mínimo de postulantes de cada plancha es de dos (2) afiliados que no formen parte del grupo de candidatos.

PARAGRAFO 1. La plancha o lista se presentara ante el Secretario de la Junta, en sus defectos ante el fiscal, o ante el secretario Ad- Hoc nombrado por la Directiva o por la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. En todo caso, la asignación de cargos de hará siempre por el sistema del cuociente electoral.

ARTÍCULO 78.- LIMITACIONES A LAS CANDIDATURAS. Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una (1) plancha.

Si una persona figura en más de una (1) plancha, será válida solamente aquella que lleve su firma.

Si figura en más de una (1) plancha y lleva su firma, se anulara todas sus candidaturas.

ARTÍCULO 79.- REEMPLAZO DE CANDIDATURAS. Si se declara nula la candidatura de un afiliado por su retiro o por figurar en más de una plancha con su firma, se procederá así:

- a) Si el cargo lleva suplente, este pasara a ser titular.
- b) Si el cargo no tiene suplente, quedara en blanco.
- c) Los presentadores de las planchas designaran al afiliado que reemplace en el cargo al anulado.

ARTÍCULO 80.- NUMERACION DE LAS PLANCHAS. Según el orden de presentación, las planchas llevaran los números 1, 2,3, y así sucesivamente.

29

ARTÍCULO 81.- LAS VOTACIONES. Cada afiliado tendrá derecho a un voto por cada bloque.

ARTÍCULO 82.- SISTEMA DE ELECCION. La elección por planchas y que en todo caso será aplicable el sistema de cuociente, consiste en que se le de participación equitativa a todas las planchas que se presenten y obedece a las siguientes reglas:

1. Se suman los votos emitidos a favor de todas las planchas, y su resultado se divide por el número de cargos a proveer. El número entero resultante de esas operaciones se llama cuociente. Para los casos de números fraccionarios, dicha fracción se aproxima a la unidad más cercana.
2. En segundo lugar se toman las planchas de mayor a menor votación, y los votos de cada una de ellas se divide por el cuociente. El número entero resultante de la división es el número de cargos a que tiene derecho esa plancha, los cuales se toman en escrito orden de arriba hacia abajo los cargos a que tenga derecho la primera plancha y luego la segunda plancha, también se toman en estricto orden de arriba hacia abajo, contados a partir de los cargos que deje libres la primera plancha.
3. Si después de hecha la operación anterior, aún quedan cargos a proveer, se le adjudican a las planchas, según el mayor residuo resultante de las divisiones anotadas en el punto anterior.

PARAGRAFO: La elección de vacantes se realizará en asamblea general tal como lo contempla el artículo 17 en su literal c.

ARTICULO 83.- DE LOS LIBROS. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL.

La Junta llevara los siguientes libros:

- a) De Tesorería: En el constara el movimiento del efectivo de la Junta de Acción Comunal.
- b) De Inventarios: Debe registrarse en este libro, los bienes, activos y pasivos de la Junta.
- c) De Actas de la Asamblea General: Este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes, y las votaciones y decisiones efectuadas.
- d) De Registro de Afiliados: Contiene los nombres, identificación, fecha de nacimiento, dirección de la residencia, profesión u oficio, comité al que pertenece, firma, así como las observaciones respecto de las novedades originadas en desafiliaciones, sanciones y delegaciones ante organismos públicos o privados.
- e) Libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO. La Comisión de Conciliación y convivencia deberá llevar un libro especial en el cual se consigne los actos de reuniones y los

19

fallos promulgados por dicho comité; igualmente llevara un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

El registro de los libros se solicitara ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

Para efectos del registro bastara que se presenten por el Dignatario a cuyo cargo está el libro.

ARTICULO 84. ACTUALIZACION Y DEPURACION DEL LIBRO DE AFILIADOS. Actualizar y depurar el libro de registro de afiliados de la Junta es el proceso mediante el cual se pone al día el listado de residentes afiliados a esta, lo que permite saber con cuantas personas cuenta la organización de cara al cumplimiento de sus objetivos.

Existen tres procesos que permiten mantener actualizado el libro de registro de afiliados, a saber:

a) **REVISIÓN SECRETARIAL:** Corresponde al Secretario de la Junta mantener actualizado el libro de registro de afiliados, por lo que debe adelantar las siguientes tareas:

1. Revisar que los afiliados a la Junta se encuentren registrados en el libro solo una vez. En caso que encuentre más de un registro de la misma persona, deberá anular los registros repetidos y dejar como único registro el más antiguo o el que contenga los datos más actualizados.
2. Verificar que los registros contengan todos los datos requeridos y actualizados. En caso de encontrar registros incompletos, procurar su consecución.
3. Revisar que cada registro esté debidamente firmado o colocada la huella (Caso de afiliado que no saben escribir). De presentarse ausencia de firma o huella, el Secretario debe excluir del libro dichos registros, pues son prueba de inscripciones de personas que jamás adquirieron la calidad de afiliados.
4. Verificar la existencia de cartas de renuncia en la cual el afiliado expresa su voluntad de renuncia y/o retiro de la organización. De encontrarse tales documentos se deben cancelar dichos registros.
5. Revisar que la numeración (número de orden) de los registros no presenten inconsistencias a fin de determinar el número total de afiliados al libro. De hallar inconsistencias se deben hacer las correcciones y dejar constancia en el libro, debidamente firmada por el secretario y el fiscal de la Junta.

b) **PROCESO DECLARATORIO:** Se lleva a cabo para excluir de la Junta a aquellos afiliados que, a pesar de no haber violado las normas comunales no pueden seguir perteneciendo a la Junta, por

fallecimiento y/o cambio de residencia por fuera del territorio de la Junta. Este proceso lo debe adelantar el Comité de Conciliación y convivencia de la Junta y se desarrolla de la siguiente manera:

1. El Secretario de la Junta elabora una lista de los afiliados que presuntamente han fallecido y de aquellos que ya no residen en el territorio de la Junta.
2. Se entrega el listado al Comité de Conciliación y Convivencia de la Junta, para que el mismo, de forma inmediata inicie el debido proceso que garantice los principios de publicidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y contradicción, así como el derecho de defensa, para lo cual debe adelantar el proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de los presentes estatutos.
3. Una vez en firme el Fallo, el Comité de Conciliación y Convivencia de la Junta lo remitirá al Secretario de la Junta para que proceda con las respectivas exclusiones y deje las anotaciones correspondientes en el libro.

c) **PROCESO DISCIPLINARIO:** Se adelanta para desafiliar, mediante sanción, a quienes han violado las normas o han incumplido deberes como miembros de la organización comunal. Este proceso lo adelanta el comité de conciliación y convivencia de la junta de acción comunal y el cual contempla los siguientes pasos:

1. El Secretario de la Junta relaciona las personas que presuntamente han violado las normas, o han incumplido deberes como miembros de la organización comunal, como es el caso de aquellos afiliados que no asisten o no atienden las citaciones a tres (3) asambleas o reuniones consecutivas del órgano del cual hacen parte, según lo establecido en los estatutos de la Junta y/o demás normas legales vigentes en materia comunal.
2. El Secretario de la Junta, con previa autorización del presidente, remite el listado con las pruebas existentes al comité de conciliación y convivencia de la asociación de Juntas Comunales del respectivo territorio, para que este inicie el proceso disciplinario, para lo cual debe adelantar el proceso conforme a lo previsto en sus estatutos.
3. Una vez en firme el Fallo, el Comité de Conciliación y Convivencia de la junta lo remitirá al Secretario de la Junta para que proceda con las respectivas exclusiones ya notaciones en el libro, respecto de los sancionados.

PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los presentes estatutos, treinta (30) días antes de la elección de

32

dignatarios o dignatario alguno, y durante cinco (5) días, la Secretaria fijara en un lugar visible el listado actualizado de los afiliados hábiles para participar en dicho proceso, con el propósito de que se presenten y soluciones las peticiones en materia de derechos y sirva además de soporte para la depuración del respectivo libro de afiliados.

ARTÍCULO 85.-REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS. Los libros podrán reemplazarse y registrarse por las siguientes causas debidamente comprobadas:

- a) Por utilización total: En cuyo caso bastara con aportar el libro utilizado y agotado para que en el nuevo se continúe con el registro de datos.
- b) Por extravió o hurto: Con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.
- c) Por deterioro: Debe en el nuevo libro aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.
- d) Por retención: Debe anexarse copia de Fallo del Comité de Conciliación y Convivencia, en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARAGRAFO: En el evento de reemplazo del libro de registro de afiliados cualquiera que fuera su razón, el secretario procederá a transcribir los afiliados hábiles del libro reemplazado al nuevo.

ARTICULO 86.- DEL REGIMEN ECONOMICO Y SOCIAL. PATRIMONIO. El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, legados, donaciones, y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que los órganos realicen.

PARAGRAFO. El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordaran colectivamente en los órganos de la Junta, de conformidad con los estatutos y en caso de quererse vender algún bien se debe contar con por lo menos del 90% de la aprobación de los afiliados.

ARTÍCULO 87.- De conformidad con la ley, los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresaran a su patrimonio, y el importe de los mismos se maneja contablemente en rubro especial.

37

ARTICULO 88.- Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica, se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos, reglamentos y la Asamblea General.

ARTICULO 89.- De conformidad con la ley, cuando la Junta administre servicios públicos como acueductos, alcantarillados, deberán sujetar sus tarifas a las reglamentaciones oficiales y funcionamiento conforme a lo previsto en la ley 142 de 1.994 y sus decretos reglamentarios.

PARAGRAFO. De conformidad con la ley, cuando la Junta proyecte construir obras como acueductos, alcantarillados, o redes de electrificación, etc., para conectarse a los servicios públicos, deberán suscribir un convenio de integración de servicios con la entidad administradora o prestadora de los mismos, para que una vez construida la obra, le suministre el servicio con tarifa reducida hasta por el monto de la inversión.

Las obras proyectadas y su ejecución se sujetaran a lo previsto en el plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO ESPECIAL SOBRE EL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CORBONES.

Dados los antecedentes de diferentes directivas de la JAC de nuestro barrio que ha incurrido en delito de hurto y detrimento patrimonial, hacemos este capítulo parte integral de los estatutos del barrio por su importancia y trascendencia. Por tanto la asamblea manifiesta a través de los dignatarios actuales que los bienes propiedad de la JAC se consideran un patrimonio colectivo, por consiguiente cualquier negocio que implique hipoteca, embargo, es decir enajenación en todo el sentido de la palabra deberá de surtir el siguiente trámite.

- 1- Si se hace una proposición en este sentido, debe ser por escrito ante la junta directiva en pleno, la cual debe ser sustentada bajo principios de seguridad transparencia y buena fe, una vez sustentada la exposición de motivos del proponente, igualmente los conceptos de los que tienen voz y voto legítimo en la directiva de la JAC se procede a votar por la propuesta y el resultado de esa votación debe ser superior al 70% de los votos de la directiva para que pase a una segunda instancia.
- 2- Una vez traída la propuesta a la asamblea general, como máxima autoridad de la JAC, debe tener una asistencia mínima del 80% de afiliados sin el uso del mecanismo de delegados, donde el presidente dará lectura a la propuesta y lugar para opinar a un máximo de cinco (5) afiliados con voz y voto que quiera conceptuar sobre la propuesta, los cuales se les dará por sorteo la participación individual por espacio de cinco (5) minutos.

3- Se procederá a la votación y si esta propuesta logra el 80% de votos positivos de la asamblea general entonces se dará autorización para que cuatro (4) delegados de la JAC puedan realizar el objetivo de la propuesta los cuales son presidente, tesorero, fiscal y un delegado ante asocomunas, elegido por la comunidad para este caso.

4- Se debe constituir la garantía, fianza o póliza de manejo para respaldar los dineros y bienes de la JAC la cual será cubierta con dinero de la JAC.

ADVERTENCIA: De no cumplirse este trámite tal como queda aprobado hoy veintisiete (27) de agosto de 2012 en este acta 002 de asamblea de JAC barrio corbones, es causa de sanción disciplinaria mínimo dos años y hasta expulsión definitiva de la JAC, sin dejar de lado que se dará lugar para la denuncia por delito de peculado, abuso de autoridad y de confianza lo mismo que de hurto ante autoridad competente.

ENMIENDA ESTATUTARIA SOBRE EL USO DEL SALÓN COMUNAL. CONCIDERANDOS.

- 1- Teniendo coherencia con los principios de la JAC barrio corbones y el objeto de los mismos, el salón se constituye en esencia en un lugar para reunirse la comunidad afiliada, sus habitantes y otros de su entorno en pro de alcanzar mayor nivel social, espiritual, cultural y educativo, por consiguientes es y será de manera prioritaria el punto de encuentro para beneficio común por excelencia sin ánimo de lucro.
- 2- El respeto y acatamiento a la ley, en especial a la costumbre ciudadana de buenos modales y comportamientos entre vecinos en búsqueda de una armoniosa relación como fin fundamental de convivencia.
- 3- La vigencia del código nacional de policía no tomado desde lo coercitivo sino como herramienta que permite guardar la libertad y el debido respeto entre seres humanos que viven bajo un mismo contesto hacen que tengamos en cuenta los siguientes preceptos para el buen uso del salón comunal.
 - a- No se podrá alquilar o arrendar el salón comunal ni ser ocupado como vivienda familiar, para funcionamiento constante de una iglesia o negocio y menos para vivir algún miembro de la junta directiva o afiliado.
 - b- El alquiler del salón comunal, para eventos fiestas y reuniones debe ir acompañado de un formato especial de alquiler o préstamo que enmarque unas cláusulas básicas de contrato, además de un formato de inventario que haga parte del mismo contrato y se especifique como prenda de garantía y de cuidado tanto de los enseres como del local o salón, un deposito mínimo de cincuenta mil pesos (\$50.000).
 - c- Solo se podrá alquilar una vez por mes para eventos, reuniones, bingos o fiestas o cualquier actividad de ese género, hasta las dos (02:00 Am)

- 35
- de la mañana y regular los decibeles de sonido, ya sea por efecto de la música, DJ, u otro factor desde las once (11:00 Pm) de la noche; esta cláusula debe ser especificada y advertida a quienes se les pretenda alquilar, sopena de cancelar de manera unilateral por parte de JAC el contrato de alquiler así tenga que recurrir a la ayuda de la autoridad policial antes que ser motivo de molestia e incomodidad y desvelos de nuestros circunvecinos.
- d- No se puede alquilar para fiestas o eventos que atenten contra la moral y menos se debe admitir el consumo de drogas o alucinógenos, de llegarse también a incumplir esta cláusula se aplica la misma medida del anterior punto.
 - e- Los convenios realizados con entidades públicas o privadas con personería jurídica tendrán orden de prioridad y cumplimiento cuando el objeto de ellos es la proyección social y el bienestar de la comunidad.

USO DEL POLIDEPORTIVO, LOTE (PARQUE INFANTIL) Y ENSERES Y OTROS DE LA JAC DEL BARRIO CORBONES.

El deporte sigue siendo una de las actividades que mayor dinámica aporta a una sociedad, y los escenarios como este deben ser de buen uso en todo el sentido de la palabra por tanto no se permitirá competencia que generen violencia entre hombres o animales, al igual que el espacio lúdico infantil donde se dará prioridad a la familia y a los niños y no al lugar donde se lleven las mascotas para sus necesidades fisiológicas, sopena de parte ambiental o ley vigente en materia policial.

Este escenario no podrá ser refugio de viciosos e indigentes, ni parqueadero de motos, pues solo así se garantizará la confianza y la armonía propias de un escenario deportivo para el servicio de la comunidad.

Si bien es cierto que el uso de dicho espacio está en cabeza del coordinador de deportes, no puede ser monopolizada por dicho comité sin dar espacio a diferentes disciplinas deportivas y otros líderes deportivos y comunitarios, por ningún motivo se permitirá dos campeonatos seguidos de cualquier disciplina realizado o coordinado por el mismo líder deportivo así sea directivo de la JAC.

Por su parte el lote propiedad de la JAC que colinda con el polideportivo no podrá alquilarse de manera permanente y se buscará por todos los medios el respeto para que siga siendo un espacio para la familia y en especial de los niños.

36

Recordando finalmente que la gestión realizada por los directivos de la JAC u otros en pro de la misma no tiene dividendos, ganancias ni comisiones particulares por cuanto es para el uso y bienestar colectivo de la comunidad.

Los enseres, electrodomésticos y plataformas tecnológicas físicas u otras de propiedad de la JAC o que están en comodatos no pueden ser de uso exclusivo de algún dirigente y tampoco podrán ser trasladados fuera de la oficina del salón comunal, a excepción que sea por causa justificada y bajo un permiso otorgado por parte del tesorero y el fiscal de la JAC, quienes harán firmar en un cuaderno exclusivo para este tipo de préstamos.

De no cumplirse este requisito será causa justificada de sanción para los responsables de la falta disciplinaria, que oscila entre seis (6) meses y un (1) año de suspensión de la JAC, además de ser avocados a responder jurídicamente por daño o pérdida de los elementos prestados o tomados de manera arbitraria, se recomienda dejar un depósito y un documento de identidad como garantía de cumplimiento y devolución en buen estado de lo prestado.

ARTICULO 90.- PARTICIPACION DE LA JUNTA EN EL DESARROLLO MUNICIPAL. Conforme al artículo 141 de la ley 136 de 1994, y el artículo 55 de la ley 743 de Junio 5 de 2002, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento de la ciudad, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

De conformidad con la ley, los contratos o convenios que celebren la Junta, se regularan por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Dado el hecho de que la junta pertenece a la asociación de la comuna ocho se aceptan los aportes que de allí se demanden como cuotas de ayuda para la comuna en general y en beneficio de la JAC cuando así se amerité y se apruebe en el seno de la asociación.

A la luz de la ley 1551 de 2012 numeral hse buscará con el ente territorial departamental o municipal convenios de carácter económico al igual que se generen sinergias y alianzas competitivas e incluso contratos de carácter público-privadas para la generación de empleo de nuestros conciudadanos.

ARTICULO 91.- PRESUPUESTO. La junta llevara una contabilidad. Igualmente elaborara el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formara parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin

37
embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de éstas empresas.

ARTICULO 92. - DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso, o por decisión de sus miembros, para lo que se requiere la aprobación de la respectiva entidad gubernamental. Disuelta la Junta, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes, o en su defecto lo será el último representante legal de la Junta inscrito.

ARTICULO 93. - Con cargo al patrimonio de la Junta, el Liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

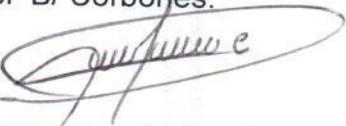
ARTICULO 94. - Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

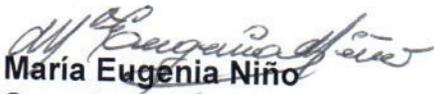
Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a un organismo comunal que se establezca en el proceso, o al organismo de Acción Comunal del grado inmediatamente superior del radio de acción de la Junta, o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el municipio.

ARTICULO 95.- DIA DE LA ACCION COMUNAL. La Junta celebrará el día de la Acción Comunal, el segundo domingo del mes de Noviembre de cada año.

ARTICULO 96.- VACIOS ESTATUTARIOS. Los vacíos que se presenten en los presentes estatutos serán llenados por la Ley 743 de Junio 5 de 2.002, el Decreto Reglamentario 2350 de Agosto 20 de 2.003, Decreto 2649 de 1.993 (normas de contabilidad), y las demás disposiciones que sobre la materia expida el Ministerio del Interior y de Justicia.

Los presentes estatutos fueron autorizados en primera instancia por la asamblea previa del pasado 14 de abril de 2012 y adoptados en Asamblea General realizada el día 27 de agosto de 2012 conforme al Acta N° 002 de la J.A.C del B/ Corbones.


Arbén Fernández Cruz
Presidente


María Eugenia Niño
Secretaría

La suscrita Secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Corbones hace constar que el presente ejemplar es fiel copia del original.